

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. líneas.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO**

**de la Gobernación**

**INSTRUCCION**

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

(Continuación del «Boletín» núm. 84.)

**Inspección facultativa de Pósitos**

Visitas de inspección á los mismos.

Informe facultativo de los expedientes de Pósitos en que fuere necesario evacuarlo.

Redacción de una Memoria anual sobre el estado de dichos establecimientos.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación podrá por sí, ó á propuesta de la Dirección alterar la distribución hecha en el artículo anterior, y aumentar ó disminuir el número de Negociados que el mismo expresa.

Art. 3.º El registro general del Ministerio entregará diariamente al Registro de la

Dirección debidamente clasificados las comunicaciones, instancias y demás documentos recibidos y que deban estudiarse, tramitarse y resolverse en ella.

Art. 4.º El Registro de la Dirección no recibirá ni cursará más documentos que los que procedan del Registro general.

Sentará en sus libros, inmediatamente que los reciba, los documentos que el Registro general le envíe. Dará al Registro general recibo de los documentos que se le entreguen y los distribuirá en el acto á los Negociados de la Dirección.

Art. 5.º Los Negociados devolverán al de Registro los expedientes despachados, con las órdenes que los acompañen y que hayan de circularse.

El Registro de la Dirección entregará al general del Ministerio, para su salida, las órdenes que hayan de comunicarse, y conservará los expedientes clasificados en *despachados* y en *tramitación*, hasta que deban remitirse al Archivo ó devolverse al Negociado correspondiente, porque haya sido evacuado y cumplido el trámite de que penden.

Art. 6.º Serán enviados al Archivo los expedientes en los cuales se haya ultimado la vía gubernativa, inmediatamente que se haya dado término á ella bien por haberse dictado la Real orden que

le ponga término, bien porque haya transcurrido el plazo para apelar de la orden de Dirección que lo último.

Art. 7.º El Registro de la Dirección presentará al Director el primer día de cada mes los tres estados siguientes:

(a) Uno de todos los expedientes entrados en la Dirección en el mes anterior, con expresión de la fecha en que entraron.

(b) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por el Ministro, con expresión de la fecha en que se despacharon.

(c) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por la Dirección, con expresión de la fecha en que ésta los despachó.

Los expedientes en que ha de conocer el Ministro y en que la dirección ha de proponer las resoluciones que á su juicio deban de adoptarse, aparecerán incluidos en el estado c como despachados por la Dirección en la fecha con que el Director haya suscrito la nota dirigida al Ministro.

Estos estados deberán aparecer clasificados y divididos por Negociado.

Art. 8.º El Registro deberá hacer constar en dichos estados los motivos que alegue el Negociado correspondiente para justificar el he-

cho de que un expediente no haya sido despachado en los quince días siguientes á su entrada en la Dirección.

Cuando los motivos no sean fundados á juicio del Director ó cuando no se dé explicación alguna del retraso, podrá el Director imponer al Jefe del Negociado una multa de la décima parte al total del sueldo mensual que percibe.

Art. 9.º Con las cantidades retenidas por virtud de estas órdenes de multa se formará un fondo especial á disposición del Ministro para premiar á los empleados que se distinguen por su laboriosidad su celo ó su inteligencia.

Art. 10.º Los Jefes de Negociado guardarán en el despacho de los expedientes el orden riguroso de entrada, salvo que por el director se les dé orden motivada y escrita en contrario.

La infracción de esta regla será penada en los términos que establece el art. 8.º para el retraso en el despacho de expedientes.

Art. 11.º De la orden del Director imponiendo las multas que establecen los artículos 8.º y 10 podrá el empleado á quien se hayan impuesto alzarse ante el Ministro, y éste revocarla ó modificarla en el plazo de tres días. Transcurrido este plazo, la resolución del Director queda firme.

Art. 12.º En los diez días

siguientes á la entrada de todo expediente, solicitud ó documento de cualquiera clase, el Jefe del Negociado informara verbalmente al Director acerca de él.

Art. 13. Si del estudio del expediente resultare que hay necesidad de reclamar algún documento ó de pedir informe á alguna dependencia ó funcionario, antes de proponer resolución, se acordará así, haciéndolo constar en el expediente y expidiendo el Director la orden oportuna, que será acordada y circulada por el, cualquiera que sea la dependencia ó funcionario de que se trate.

Art. 14. Cuando el informe se pida á alguna dependencia ó funcionario, éstos evacuarán el trámite en el plazo de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá éste á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en Filipinas á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias podrán prorrogar dichos plazos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.<sup>a</sup> para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 15. Evacuados los trámites necesarios para completar el expediente y recibidos los documentos indispensables para su despacho, ó estudiado el asunto, en el caso de que no haya necesidad de practicar ninguna de esas diligencias, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se les señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen por escrito lo que convenga á su derecho y presenten los documentos y justificantes que procedan.

Durante el plazo por que se haga esta comunicación, el expediente de que se trata es-

tará de manifiesto para los interesados en el Negociado de Registro de la Dirección á las horas de oficina.

Si los interesados no se presentaren á ejercitar el derecho que tienen de instruirse del expediente ó de alegar en el plazo de treinta días, á partir de aquel en que hubiesen sido notificados, caducará ese derecho.

Art. 16. Instruidos los interesados y recibidas sus alegaciones, volverá el expediente al Negociado para su despacho.

El Jefe del Negociado deberá prepararlo y presentarlo á resolución en el término de diez días.

Art. 17. Si el asunto fuere de los que hayan de someterse á la resolución del Ministro, el Director redactará la única nota que debe obrar en dicho expediente, nota en la cual hará constar la opinión del Jefe del Negociado y su acuerdo con ella, y en el caso de que este acuerdo no exista, su propio parecer.

Si el asunto fuere de los que hayan de ser resueltos por el Director, ya por virtud de sus facultades propias, ya por las que tiene delegadas por el Ministro, conforme á lo que establece esta instrucción la nota única que debe obrar en el expediente la redactará y suscribirá al Jefe del Negociado.

Art. 18. Toda nota contendrá:

1.º Un índice de los documentos que forman el expediente.

2.º Un resumen de los hechos manifestados, alegados y demostrados que se redactará por resultandos numerados.

3.º Indicación de las leyes, decretos, Reales órdenes, resoluciones y jurisprudencia alegadas y citadas, ó que sin haberlo sido, deban tenerse en cuenta para la resolución.

4.º Las consideraciones legales y administrativas que procedan en apoyo de la resolución que se proponga, así como las alegadas en el expediente.

5.º La propuesta de resolución que el Director ó el Je-

fe de Negociado estimen oportuna.

Art. 19. A continuación de la nota, el Ministro ó el Director, según los casos, resolverán lo que estimen oportuno.

Art. 20. El Director de Administración local acordará, cumplirá y comunicará todas las órdenes que deban adoptarse para la práctica de los trámites establecidos por las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes.

Estos acuerdos se comunicarán por orden Dirección ó empleando la fórmula de *Real orden comunicada* cuando así lo exijan la naturaleza del trámite ó la categoría del funcionario ó dependencia á quienes la orden se comunicue.

Art. 21. Firmará asimismo todos los traslados de Reales órdenes que se dicten, salvo las dirigidas á los Cuerpos Colegisladores, las que establezcan las disposiciones de carácter general y las que hubieren de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Los traslados de Reales órdenes que hayan de dirigirse á los demás Ministerios ó al Consejo de Estado, los comunicará el Director á los Subsecretarios ó Directores de otros Ministerios ó al Secretario general de dicho alto Cuerpo consultivo.

Art. 22. El Director de Administración local, como Delegado del Ministro de la Gobernación, resolverá en definitiva y comunicará el acuerdo que recaiga con la fórmula de *Real orden comunicada* en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes.

1.º Presupuestos ordinarios, extraordinarios, adicionales y refundidos de los Ayuntamientos y las Diputaciones y alzadas sobre los mismos.

2.º Libros de contabilidad municipal y provincial, resúmenes y balances y estadística.

3.º Incidencias de quintas, excepto el caso de que hubiera de dictarse resolución distinta á la propuesta por el Consejo de Estado.

4.º Presupuesto de cár-

celes.

5.º Amillaramientos.

6.º Repartimientos.

7.º Contingente provincial.

Art. 23. El Director general de Administración local resolverá en definitiva por sí mismo, y comunicará el acuerdo que recaiga como orden de Dirección en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Autorizaciones para litigar, transigir y apartarse del litigio, siempre que la cuantía de la cosa litigiosa no sea mayor de 25.000 pesetas.

2.º Deslindes.

3.º Asociaciones de las provincias y de los Municipios para fines comunes.

4.º Impuestos y arbitrios municipales y provinciales.

5.º Cuentas con todas sus incidencias y las alzadas que produzcan, siempre que se refieran á presupuestos de gastos que no excedan de 100.000 pesetas.

6.º Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades que no excedan de 25.000 pesetas, debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales y municipales.

7.º Expedientes de alcance, de suministros, de indemnización y de malversación de fondos, siempre que no exceda en ellos la cantidad de que se trata de la referida cifra.

8.º Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y los Ayuntamientos, empréstitos y operaciones de crédito, dentro de los mismos límites.

9.º Compra venta y conservación de los bienes municipales y provinciales, cuya cuantía no exceda de la cantidad referida.

10.º Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos, en particular. — Alineaciones y rasantes de calles, plazas y paseos, en particular. — Prescripción personal. — Construcción y conservación de aceras y empedrados. — Incidencias de los tranvías y su policía. — Policía del servicio de carruajes públicos ordinarios.

rios.—Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.—Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular, sobre construcciones en lugares yermos.—Cuestiones sobre supresión de obstáculos en la vía pública y en los cursos de Aguas, alcantarillas, etc.

11. Ferias y mercados y demás depósitos ó establecimientos de ventas de subsistencias.—Pesas y medidas.—Las demás cuestiones de policía de abastos.

12. Multas.

13. Cuestiones sobre expropiación forzosa.—Alumbrado público.—Abastecimiento de aguas y su aprovechamiento, siempre que la cuantía de la cuestión suscitada no exceda de pesetas 25.000.

14. Subastas de servicios y obras públicas, provinciales y municipales, cuando el tipo de las mismas no sea superior á la indicada cantidad.

15. Construcción de edificios públicos, de caminos vecinales y concesión de tranvías, siempre que los respectivos presupuestos no sean mayores de 25.000 pesetas.

16. Derribo de edificios ú otras que amenacen ruina, dentro de los mismos límites.

Para que el Inspector facultativo de Pósitos gire cualquier visita á los mismos, será indispensable que reciba orden acordada y comunicada del Ministro.

Dictará además informe en los expedientes en que el Director ó el Ministro le ordene que lo haga, y sobre las cuestiones ó extremos que la orden señale.

Art. 24. De las resoluciones que la Dirección adopte en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, podrán alzarse los interesados ante el Ministro en el plazo de quince días, á contar desde que se les notificó la providencia recurrida.

Art. 25. El Director podrá siempre que lo estime oportuno, elevar á conocimiento del Ministro, para que este lo resuelva, cualquiera de los expedientes en que le compete

dictar resolución, conforme á lo dispuesto en los 22 y 23.

El Ministro de la Gobernación podrá asimismo reclamar también que se le someta cualquiera de los expadientes mencionados para dictar en él la resolución que estime oportuna.

Art. 26. Los interesados en los expedientes que se tramitan por la Dirección de Administración local, harán constar en la mismo el lugar y la persona á quienes deban hacerse las notificaciones que procedan.

Art. 27. La Dirección les notificará la comunicación á que se refiere el art. 15 y las resoluciones definitivas que en el mismo se dicten.

Art. 28. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del termino para interponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo primero de este artículo, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la «Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial» de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 29. Los términos correrán desde el día en que se

hubiese hecho ó publicado la notificación, y no se contarán en ellos los días festivos.

Art. 30. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado.

Art. 31. Antes del 1.º de Febrero de cada año, la Dirección de Administración local publicará en la «Gaceta de Madrid» un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año anterior, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados por

Art. 32. Para falcitar y Negociados y con referencia de la fecha en que se incoaron.

abreviar el despacho de los expedientes, se ajustarán los documentos que en los mismos hayan de expedirse á una modelacion impresa, que será propuesta por la Dirección al Ministro, y que después de aprobada por este, se hará conocer al público por medio de la «Gaceta de Madrid». Los modelos que en virtud de este artículo se redacten formará parte de la presente instrucción.

También se hará uso con el mismo objeto y en análogas condiciones de los medios mecánicos de reproducción necesarios para la comunicación de órdenes, circulares y traslados que por su extensión ó su número hicieran necesaria la adopción de dichos medios.

Art. 33. Esta instrucción comenzará á observarse el día 10 de Octubre próximo.

La Dirección de Administración local dictará todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la misma.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones re-

glamentarias que se opongan á las contenidas en la presente Instrucción.

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Aprobado por S. M.—  
MORET.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Núm 51

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Garulla, vecino de Bilbao, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de ochocientas cuarenta y dos pertenencias, con el título de «Aumento», de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Santa Engracia y Ventas Blancas, en terreno común y particular, lindante al S., con Santa Engracia; al N., con Ventas Blancas; al E., camino peatil que dirige á Jubera, y al O., con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 7 del registro de Santo Tomás, hecha por D. Angel Amelivia, y desde él se medirán al N. tres mil ochocientos metros, de este punto al O. novecientos metros, desde este en dirección al N. mil doscientos metros, desde este en dirección O. mil metros, desde este en dirección S. cinco mil metros, y desde este con mil novecientos metros se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se considere con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 12 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION  
de  
CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Circulares.

Núm. 49.

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones en la villa de Alberite por nombramiento del Ayuntamiento y bajo su responsabilidad D. Santiago Daroca Miranda, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín oficial» para que llegue a conocimiento de las autoridades y contribuyentes del referido pueblo como así mismo de los registradores de la propiedad conforme lo dispone el art. 11 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de los contribuyentes de territorial é industrial de 12 de Mayo último.

Logroño 11 de Octubre de 1888.  
—El Admor. de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 4.ª zona de este partido que comprende los pueblos de Albeida, Clavijo, Nalda, Sorzano y Viguera, D. Santiago Ruiz Ramirez, que tiene su residencia en Pradillo y para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 3 del actual, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín oficial» para que llegue a conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona, según lo dispone el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 12 de Octubre de 1888.  
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia

El Sr. Administrador subalterno de este partido de Cervera del Rio Alhama dictó con fecha de ayer la siguiente providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes por territorial en el distrito municipal de Cornago correspondiente á la zona de este partido que expresa la anterior relación certificada dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, fijados en los sitios de costumbre de dicha localidad, con la debida anticipación antes de abrirse el pago de la contribución del primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que prescribe el ar-

tículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo último. Cervera Rio Alhama cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Administrador interino, Domingo Marin.—Hay un sello que dice: Admón. subalterna del partido de Cervera.

Y en cumplimiento del artículo 14, parrafo 5.º de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, se formula el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cornago á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Auxiliar agente ejecutivo, Vicente Acereda.—V.º B.º El Alcalde, Victoriano Pastor.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Octubre.  
Primera semana.  
Número 38.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del camino Barrigüelo de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peón Pedro Martínez Romero á 1'75 pesetas uno	10	50
Al id Agustín Carrillo por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Al peón Pedro Martínez por 6 jornales á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Por 6 id. á Teodoro Diaz á 1'75	10	50
Al id. Andrés Bacaicoa por 6 id. á 1'75	10	50
Al id. Bernardo Martínez por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Por 7 id. al id. Calixto Villareal á 0'75 pesetas	5	25
Por 5 jornales al peón Justo San Martín á 1'75 pesetas	10	50
Por 3 paquetes de pólvora de minas	3	50
Importe de la mecha para dar fuego á los barrenos	0	50
<b>Total.</b>	<b>84</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Logroño de 11 de Octubre de 1888.—El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Pater na.

### Anuncios particulares.

Se desea encontrar un perro raza inglesa, extraviado de Logroño, color de café, cola y pelo largo, doble calzado en la pata izquierda, orejas largas y erizadas, nariz partida, (llamados de dos narices) junto á las uñas de las manos un poco blanco. La persona que lo posea y lo presente en Logroño calle del Mercado, núm. 2, á don Ceferino López Castro, se le dará una gratificación.

### AVISO AL PUBLICO.

El Sr. D. José Fernan que ha sido algun tiempo comisionista de vinos del que suscribe, desde esta fecha nada tiene que ver en mis negocios.  
Logroño 11 de Octubre de 1888.—José Rondié.

### LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA  
DEL MEDICO QUINTELLA  
Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, símples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño.  
A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### LIBRERIA

de  
**Ricardo M. y Merino**  
92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol.	36'2
Idem id. á la sombra.	17'4
Idem mínima al aire.	0'8
Idem id. al reflector.	729'4
ALTURA BAROMETRICA á las nueve de la mañana	728'5
á las tres de la tarde	No brisa
VIENTO á las nueve de la mañana	Socialma
á las tres de la tarde	No brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana	Despejo
á las tres de la tarde	id
Agua evaporada.	3'0
Ozono.	
Lluvia.	

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

### BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS  
Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.  
Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,  
INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS,  
**10.000,000 de pesetas**

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago. Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañia hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Rio, Mercado, 84. 1-9